



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 3379.-

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N° 05/23, 27/23, 28/23, 29/23, 30/23, 31/23 Y 39/23 “MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN”; Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6897 DEL 31 DE MARZO DE 2022 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.

Asunción, 21 de febrero de 2025

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Memorándum N° 492 de diciembre del 2024, a través del cual se pone a consideración la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de las Resoluciones N° 05/23, 27/23, 28/23, 29/23, 30/23, 31/23 y 39/23 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

El “Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay” (Tratado de Asunción), aprobado por Ley N° 9/1991, con instrumento de ratificación depositado el 6 de agosto de 1991;

El “Protocolo de Adhesión de la República del Paraguay al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)”, aprobado por Ley N° 260/1993, con instrumento de ratificación depositado el 7 de diciembre de 1993;

El “Acta Final de la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)”, aprobada por Ley N° 444/1994, con instrumento de ratificación depositado el 30 de noviembre de 1994;

El “Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto”, aprobado por Ley N° 596/1995, con instrumento de ratificación depositado el 12 de setiembre de 1995;

El “Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y el Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de

N° 705

CEXTER/2024/10299

B



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 3379.-

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N° 05/23, 27/23, 28/23, 29/23, 30/23, 31/23 Y 39/23 “MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN”; Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6897 DEL 31 DE MARZO DE 2022 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.

-2-

Mercancías”, aprobado por Ley N° 2953/2006, con instrumento de ratificación depositado el 12 de enero de 2007;

La Ley N° 1095/1984, “Que establece el Arancel de Aduanas”;

La Ley N° 109/1991, "Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda", modificada y ampliada por la Ley N° 4394/2011;

La Ley N° 2422/2004, “Código Aduanero”;

La Ley N° 7158/2023, “Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas”;

El Decreto N° 4600/2010, “Por el cual se reglamentan las formas mediante las cuales el Poder Ejecutivo, los Ministerios del mismo y las Secretarías de la Presidencia de la República ejercen sus competencias y atribuciones”;

El Decreto N° 6897/2022, “Por el cual se incorporan al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 16/21, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR que aprueba y modifica el Arancel Externo Común, se consolidan las Listas Nacionales de Excepciones que contienen los niveles arancelarios a ser aplicados a las importaciones originarias de Estados No Partes del MERCOSUR y se abroga el Decreto N° 6655/2016 y sus Decretos modificatorios”, y sus modificaciones;

Las Decisiones del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR N° 7/94, 22/94, 31/04, 11/21 y 08/22 y las Resoluciones del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 16/21, 05/23, 27/23, 28/23, 29/23, 30/23, 31/23 y 39/23; y

CEXTER/2024/10299



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 3379.-

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N° 05/23, 27/23, 28/23, 29/23, 30/23, 31/23 Y 39/23 “MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN”; Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6897 DEL 31 DE MARZO DE 2022 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.

-3-

CONSIDERANDO: Que la República del Paraguay es Estado Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que el artículo 10, inciso a), de la Ley N° 1095/1984 faculta al Poder Ejecutivo a establecer y modificar los niveles de gravámenes aduaneros de las mercaderías de importación.

Que el artículo 7° de la Decisión N° 31/04 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR establece que la obligación de incorporación textual e integral de las normas MERCOSUR, establecida en el artículo 7 de la Decisión N° 20/02 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, alcanza solo al Anexo de estas Resoluciones, y no impide que los Estados Partes incluyan en sus respectivos actos internos de incorporación datos adicionales de carácter tributario, sin que en ningún caso se alteren las alícuotas y nomenclatura establecidas en la norma MERCOSUR.

Que resulta necesario adecuar las normas nacionales a los efectos de incorporar las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y al Arancel Externo Común (AEC), establecidas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR a través de las Resoluciones N° 05/23, 27/23, 28/23, 29/23, 30/23, 31/23 y 39/23.

Que el ajuste realizado en la Lista Nacional de Excepciones (LNE) ha sido analizado y consensuado de manera conjunta con el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), identificando este último, el producto que será reemplazado en la actual Lista Nacional de Excepciones (LNE).

N° _____

CEXTER/2024/10299

CSCh



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 3379.-

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N° 05/23, 27/23, 28/23, 29/23, 30/23, 31/23 Y 39/23 “MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN”; Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6897 DEL 31 DE MARZO DE 2022 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.

-4-

Que las modificaciones contenidas en el presente decreto fueron elaboradas por los técnicos de la Dirección General de Política Comercial e Integración, dependiente del Viceministerio de Economía y Planificación del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios – Gerencia General de Aduanas, en el marco de las disposiciones legales citadas precedentemente.

Que la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, con la participación de representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Industria y Comercio, Economía y Finanzas y del Banco Central del Paraguay, en su reunión de fecha 24 de octubre de 2024, según consta en la Minuta N° 07/2024 de dicha fecha, revisó y aprobó el proyecto del presente decreto.

Que la Dirección General de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N° 896 del 2 de diciembre de 2024.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 05/23 “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”.

esch
CEXTER/2024/10299



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 3379.-

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N° 05/23, 27/23, 28/23, 29/23, 30/23, 31/23 Y 39/23 “MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN”; Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6897 DEL 31 DE MARZO DE 2022 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.

-5-

- Art. 2°.-** Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 27/23 “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”.
- Art. 3°.-** Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 28/23 “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”.
- Art. 4°.-** Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 29/23 “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”.
- Art. 5°.-** Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 30/23 “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”.
- Art. 6°.-** Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 31/23 “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”.
- Art. 7°.-** Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 39/23 “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”.

N° _____

CEXTER/2024/10299

CSC



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 3379.-

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N° 05/23, 27/23, 28/23, 29/23, 30/23, 31/23 Y 39/23 “MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN”; Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6897 DEL 31 DE MARZO DE 2022 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.

-6-

Art. 8°.- Modifícase parcialmente el Anexo del Decreto N° 6897 del 31 de marzo del 2022 “Por el cual se incorporan al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 16/21, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR que aprueba y modifica el Arancel Externo Común, se consolidan las Listas Nacionales de Excepciones que contienen los niveles arancelarios a ser aplicados a las importaciones originarias de Estados No Partes del MERCOSUR y se abroga el Decreto N° 6655/2016 y sus Decretos modificatorios”, de conformidad con lo señalado en el Anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 9°.- Exclúyanse transitoriamente de lo dispuesto en el artículo 8° de este Decreto aquellas mercaderías cuyos aranceles se elevan y que:

- a) hayan sido expedidas al territorio aduanero nacional y cargadas en los medios de transporte;
- b) se hallen en zona primaria aduanera, por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero;
- c) fueron adquiridas con anterioridad a la firma del presente decreto y que posean contrato de compra, factura de compra o comprobante legal que acredite dicho extremo.

Las excepciones referidas en este artículo caducarán si no se tramitan los respectivos despachos de importación dentro del término de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

Art. 10.- Encárgase al Ministerio de Economía y Finanzas, así como a las demás reparticiones públicas vinculadas a los temas referidos en los artículos anteriores, el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

CEXTER/2024/10299

CECh

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 3379.-

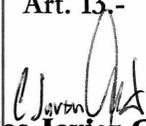
POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N° 05/23, 27/23, 28/23, 29/23, 30/23, 31/23 Y 39/23 “MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN”; Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6897 DEL 31 DE MARZO DE 2022 Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.

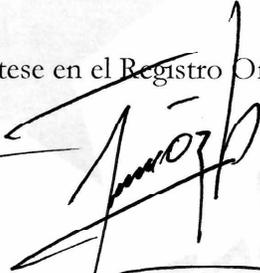
-7-

Art. 11.- Establécese que las disposiciones mencionadas precedentemente entrarán en vigor a partir de la fecha de la publicación del presente decreto.

Art. 12.- Refréndese por los Ministros de Economía y Finanzas, de Relaciones Exteriores, de Industria y Comercio, de Agricultura y Ganadería y de Salud Pública y Bienestar Social.

Art. 13.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° 
Carlos Javier Charoffi
Ministro Sustituto
Ministerio de Economía y Finanzas




 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY | TETÁ MBURUVICHA GUASU RENDA

PODER EJECUTIVO
SANTIAGO PEÑA
2023-2028

ANEXO
MODIFICACIÓN AL ANEXO DEL DECRETO N° 6897/22

DONDE DICE:

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0207.14.00	- - Trozos y despojos, congelados	9	9	
1901.20.00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	12,6	12,6	
2710.91.00	- - Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	0	0	
2820.10.00	- Dióxido de manganeso	9	9	
2827.39.98	De cinc	9	9	
2843.90.90	Los demás	9	9	
2903.89.10	Hexabromociclododecano	0	0	
2921.51.32	N-Isopropil-N'-fenil- <i>p</i> -fenilendiamina	10,8	10,8	
2921.51.33	N-(1,3-Dimetilbutil)-N'-fenil- <i>p</i> -fenilendiamina	10,8	10,8	
2929.90.2	N,N-Dialquilfosforoamidatos y sus derivados			
2929.90.21	Dihalogenuros de N,N-dialquilfosforoamidatos, con grupos alquilo de C ₁ a C ₃	0	0	
2929.90.22	N,N-Dialquilfosforoamidatos de dialquilo, con grupos alquilo de C ₁ a C ₃	0	0	
2929.90.29	Los demás	0	0	
2929.90.90	Los demás	0	0	
2930.90.51	Forato	0	0	
2930.90.97	Otros compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de C ₁ a C ₃), sin otros átomos de carbono	10,8	10,8	
2931.49.30	Otros compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de C ₁ a C ₃), sin otros átomos de carbono	10,8	10,8	
2931.59.99	Los demás	10,8	10,8	
2933.39.39	Los demás	0	0	
2933.39.49	Los demás	0	0	
2939.80.00	- Los demás	0	0	
3002.49.93	Saxitoxina	7,2	7,2	
3003.90.78	Altretamina; bortezomib; clorhidrato de erlotinib; dacarbacina; disoproxilfumarato de tenofovir; enfuvirtida; fluspirileno; letrozol; lopinavir; mesilato de imatinib; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; pemetrexed; saquinavir; sulfato de abacavir; sulfato de atazanavir; sulfato de indinavir; temozolomida; tioguanina; tiopental sódico; trietilentiofosforamida; trimetrexato; uracil y tegafur; verteporfin	0	0	
3003.90.79	Los demás	7,2	7,2	

BT

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3004.90.68	Altretamina; bortezomib; clorhidrato de erlotinib; dacarbazina; disoproxilfumarato de tenofovir; enfuvirtida; fluspirileno; letrozol; lopinavir; mesilato de imatinib; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; pemetrexed; saquinavir; sulfato de abacavir; sulfato de atazanavir; sulfato de indinavir; temozolomida; tioguanina; tiopental sódico; trietilentiofosforamida; trimetrexato; uracil y tegafur; verteporfin	0	0	
3004.90.69	Los demás	7,2		
	Flunaricina o su diclorhidrato; cimetidina o sus sales; oxfendazol; aliazaprida; amisulprida; oxazepan; sultoprida	7,2	6	LNE
	Los demás	7,2	7,2	
3004.90.99	Los demás	7,2	7,2	
3006.30.12	A base de iocarmato de dimeglumina o de gadoterato de meglumina o de gadoteridol	0	0	
3006.30.17	A base de ioversol o iopromida	0	0	
3006.30.19	Las demás	10,8	10,8	
3703.10.29	Los demás	12,6	11	LNE
3824.99.79	Los demás	12,6	12,6	
3824.99.89	Los demás	12,6	12,6	
3824.99.88	Mezclas constituidas esencialmente por los compuestos siguientes: alquilfosfonofluoridatos de O-alquilo (de hasta C10, incluidos los cicloalquilos), N,N-dialquilfosforoamidocianidatos de O-alquilo (de hasta C10, incluidos los cicloalquilos), hidrogenoalquilfosfonotioatos de [S-2-(dialquilamino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (de hasta C10, incluidos los cicloalquilos) o sus sales alquiladas o protonadas, difluoruros de alquilfosfonilo, hidrogenoalquilfosfonitos de [O-2-(dialquilamino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (de hasta C10, incluidos los cicloalquilos) o sus sales alquiladas o protonadas, dihalogenuros de N,N-dialquilfosforoamidicos, N,N-dialquilfosforoamidatos de dialquilo, N,N-dialquil-2-cloroetilaminas o sus sales protonadas, N,N-dialquil-2-aminoetanoles o sus sales protonadas, N,N-dialquilaminoctano-2-tioles o sus sales protonadas o por compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo, sin otros átomos de carbono, (grupos alquilo de C1 a C3, excepto en los casos expresamente indicados)	12,6	12,6	
3907.29.90	Los demás	12,6	12,6	
3917.22.00	-- De polímeros de propileno	16	16	
4811.90.10	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar	16	14,4	
4811.90.90	Los demás	10,8	10,8	
5501.30.00	- Acrílicos o modacrílicos	16	14,4	
7308.20.00	-Torres y castilletes	12,6	14	BK
7409.40.10	Enrolladas	10,8	10,8	

RJ

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8450.20.90	Las demás	12,6	0	BK
8482.91.11	Para bolígrafos	12,6	12,6	
8504.31.99	Los demás	18	6	LNE
8504.50.00	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	18	7	AUT
8505.90.10	Electroimanes	16	14,4	
8508.11.00	- -De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	16	18	
8508.19.00	- -Las demás	16	18	
8525.89.13	Con sensor de imagen basado en semiconductores tipo CMOS, de más de 490 x 580 pixeles activos, sensibles a intensidades de iluminación inferiores a 0,20 lux	12,6	2	BK
8544.19.10	De aluminio	12,6	12,6	
9002.90.00	- Los demás	16	14,4	
9406.20.00	-Unidades de construcción modular, de acero	12,6	14	BK
9406.90.20	Con estructura de hierro o acero y paredes exteriores constituidas esencialmente por estas materias	12,6	14	BK

27

**ANEXO
MODIFICACIÓN AL ANEXO DEL DECRETO N° 6897/22**

DEBE DECIR:

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0207.14	-- Trozos y despojos, congelados			
0207.14.1	Trozos sin deshuesar			
0207.14.11	Pechugas	9	9	
0207.14.12	Patas con muslo	9	9	
0207.14.13	Alas	9	9	
0207.14.19	Los demás	9	9	
0207.14.2	Trozos deshuesados			
0207.14.21	Pechugas, patas y muslos, formando una sola pieza	9	9	
0207.14.22	Pechugas	9	9	
0207.14.23	Patas con muslo	9	9	
0207.14.24	Carne mecanicamente separada	9	9	
0207.14.29	Los demás	9	9	
0207.14.3	Despojos			
0207.14.31	Hígados	9	9	
0207.14.32	Mollejas	9	9	
0207.14.33	Corazones	9	9	
0207.14.34	Garras	9	9	
0207.14.39	Los demás	9	9	
1901.20	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05			
1901.20.10	Masa para la preparación de pan, sin adición de granos o semillas integrales, congelada	12,6	12,6	
1901.20.20	Masa para la preparación de pan, con adición de granos o semillas integrales, congelada	12,6	12,6	
1901.20.90	Las demás	12,6	12,6	
2710.91	-- Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)			
2710.91.10	Que contengan bifenilos policlorados (PCB) con una concentración igual o superior a 50 mg/kg	0	0	
2710.91.20	Los demás, que contengan terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB), incluso si contienen bifenilos policlorados (PCB) en una concentración inferior a 50 mg/kg.	0	0	
2710.91.90	Los demás	0	0	
2820.10	- Dióxido de manganeso			
2820.10.10	Con un contenido de MnO ₂ superior o igual al 91 % en peso (manganeso electrolítico)	0	0	
2820.10.90	Los demás	9	9	
2827.39.3	De cinc			

R3

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2827.39.31	Anhidro, con un contenido de ZnCl ₂ superior o igual al 98 % en peso	0	0	
2827.39.39	Los demás	9	9	
2827.39.98	SUPRIMIDO			
2843.90.40	Tricloruro de rutenio, en polvo	0	0	
2843.90.90	Los demás	9	9	
2903.89.10	Hexabromociclododecanos (HBCD)	0	0	
2921.51.32	N-Isopropil-N'-fenil- <i>p</i> -fenilendiamina	0	0	
2921.51.33	N-(1,3-Dimetilbutil)-N'-fenil- <i>p</i> -fenilendiamina	0	0	
2929.90.2	SUPRIMIDO			
2929.90.21	SUPRIMIDO			
2929.90.22	SUPRIMIDO			
2929.90.29	SUPRIMIDO			
2929.90.3	Dihalogenuros de N,N-dialquilfosforoamidatos, con grupos alquilo de C ₁ a C ₃			
2929.90.31	Dicloruro de N,N-dimetil-fosforoamídico	0	0	
2929.90.39	Los demás	0	0	
2929.90.40	N,N-Dialquilfosforoamidatos de dialquilo, con grupos alquilo de C ₁ a C ₃	0	0	
2929.90.50	Fosfonamidofluoridatos de N-(1-(dialquil(de hasta C ₁₀ , incluido cicloalquilo)amino))alquiliden(H o de hasta C ₁₀ , incluido cicloalquilo) y sales alquiladas o protonadas	0	0	
2929.90.60	Fosforamidofluoridatos de O-alquil (H o de hasta C ₁₀ , incluido cicloalquilo) N-(1-(dialquil(de hasta C ₁₀ , incluido cicloalquilo)amino))alquiliden(H o de hasta C ₁₀ , incluido cicloalquilo) y sales alquiladas o protonadas	0	0	
2929.90.90	Los demás	0	0	
2930.90.51	Forato (ISO)	0	0	
2930.90.97	Otros compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de C ₁ a C ₃) pero sin otros átomos de carbono	10,8	10,8	
2931.49.3	Otros compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de C ₁ a C ₃) pero sin otros átomos de carbono			
2931.49.31	Metilfosfinato de butilo	10,8	10,8	
2931.49.32	Metilfosfonato de bis(1-metilpentilo)	10,8	10,8	
2931.49.39	Los demás	10,8	10,8	
2931.59.95	Fosfonamidofluoridatos de P-alquil (de hasta C ₁₀ , incluido cicloalquilo) N-(1-(dialquil(de hasta C ₁₀ , incluido cicloalquilo)amino))alquiliden(H o de hasta C ₁₀ , incluido cicloalquilo) y sales alquiladas o protonadas de estos productos	10,8	10,8	
2931.59.96	Bis(dietilamina)metileno)fosfonamidofluoridato de metilo	10,8	10,8	
2931.59.98	Los demás compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de C ₁ a C ₃) pero sin otros átomos de carbono	10,8	10,8	
2931.59.99	Los demás	10,8	10,8	

BH

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
2933.39.36	Dibromuro de 1-[N,N-dialquil (de hasta C ₁₀) -N-(n-hidroxi)alquil (de hasta C ₁₀))amonio]-n-[N-(3-dimetilcarbamoxi-alfa-picolinil)-N,N-dialquil (de hasta C ₁₀) amonio]decano (n=1-8)	0	0	
2933.39.39	Los demás	0	0	
2933.39.41	Dibromuro de 1-[N,N-dialquil (de hasta C ₁₀) -N-(n-(ciano, acetoxi)alquil (de hasta C ₁₀))amonio]-n-[N-(3-dimetilcarbamoxi-alfa-picolinil)-N,N-dialquil (de hasta C ₁₀) amonio]decano (n=1-8)	0	0	
2933.39.42	Dibromuro de 1,n-bis[N-(3-dimetilcarbamoxi-alfa-picolil)-N,N-dialquil (de hasta C ₁₀) amonio]-alcano-(2,(n-1)-diona) (n=2-12)	0	0	
2933.39.49	Los demás	0	0	
2939.80	- Los demás			
2939.80.10	Saxitoxina	7,2	7,2	
2939.80.90	Los demás	0	0	
3002.49.93	SUPRIMIDO			
3003.90.78	Altretamina; bortezomib; clorhidrato de erlotinib; dacarbacina; disoproxilfumarato de tenofovir; enfuvirtida; fluspirileno; letrozol; lopinavir; mesilato de imatinib; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; pemetrexed; saquinavir; sulfato de abacavir; sulfato de atazanavir; sulfato de indinavir; temozolomida; tioguanina; tiopental sódico; tosilato de niraparib; trietilentiofosforamida; trimetrexato; uracil y tegafur; verteporfin	0	0	
3003.90.79	Los demás	7,2	7,2	
3004.90.68	Altretamina; bortezomib; clorhidrato de erlotinib; dacarbazina; disoproxilfumarato de tenofovir; enfuvirtida; fluspirileno; letrozol; lopinavir; mesilato de imatinib; nelfinavir o su mesilato; nevirapine; pemetrexed; saquinavir; sulfato de abacavir; sulfato de atazanavir; sulfato de indinavir; temozolomida; tioguanina; tiopental sódico; tosilato de niraparib; trietilentiofosforamida; trimetrexato; uracil y tegafur; verteporfin	0	0	
3004.90.69	Los demás	7,2		
	Flunaricina o su diclorhidrato; cimetidina o sus sales; oxfendazol; aliazaprida; amisulprida; oxazepan; sultoprida	7,2	6	LNE
	Los demás	7,2	7,2	
3004.90.98	Regenerador de cartílago, constituido por colágeno moldeado, reabsorbible	0	0	
3004.90.99	Los demás	7,2	7,2	
3006.30.12	A base de iocarmato de dimeglumina o de iodixanol	0	0	
3006.30.17	A base de iomeprol, iopromida o ioversol	0	0	
3006.30.19	Las demás	10,8	10,8	
3703.10.29	Los demás	12,6	12,6	
3824.99.6	Contrastes para exámenes de diagnóstico por imágenes de resonancia magnética o de ecografía			

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3824.99.61	A base de gadobenato de dimeglumina, de gadobutrol, de gadopentetato de dimeglumina, de gadoterato de meglumina, de gadoteridol o de gadoxetato disódico	0	0	
3824.99.62	A base de hexafluoruro de azufre	0	0	
3824.99.69	Los demás	12,6	12,6	
3824.99.79	Los demás	12,6	12,6	
3824.99.89	Los demás	12,6	12,6	
3824.99.88	Mezclas constituidas principalmente por los siguientes compuestos (grupos alquilo de C ₁ a C ₃ , excepto en los casos expresamente indicados): alquilfosfonofluoridatos de O-alquilo (de hasta C ₁₀ , incluido cicloalquilo); N,N-dialquilfosforoamidocianidatos de O-alquilo (de hasta C ₁₀ , incluido cicloalquilo); hidrógeno alquilfosfonotioatos de [S-2-(dialquilamino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (de hasta C ₁₀ , incluido cicloalquilo) y sus sales alquiladas o protonadas; difluoruros de alquilfosfonilo; hidrógeno alquilfosfonitos de [O-2-(dialquilamino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (de hasta C ₁₀ , incluido cicloalquilo) o sus sales alquiladas o protonadas; dihalogenuros de N,N- dialquilfosforoamidicos; N,N-dialquilfosforoamidatos de dialquilo; N,N-dialquil-2-cloroetilaminas o sus sales protonadas; N,N-dialquil-2-aminoetanoles o sus sales protonadas; N,N-dialquilaminoetano-2-tioles o sus sales protonadas; las demás mezclas constituidas principalmente por compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de C ₁ a C ₃) pero sin otros átomos de carbono	12,6	12,6	
3907.29.9	Los demás			
3907.29.91	Poliacetal poliéter (PAPE)	0	0	
3907.29.99	Los demás	12,6	12,6	
3917.22	- - De polímeros de propileno			
3917.22.10	De sección transversal interior redonda con diámetro inferior a 6 mm y exterior hexagonal	0	0	
3917.22.90	Los demás	16	16	
4811.90.1	En tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 15 cm o en hojas en las que ningún lado sea superior a 360 mm, medidos sin plegar			
4811.90.11	Recubiertos de pasta electrolítica a base de almidón modificado, de peso superior o igual a 75 g/m ² pero inferior o igual a 120 g/m ²	0	0	
4811.90.19	Los demás	16	14,4	
4811.90.20	Los demás, impregnados y revestidos en ambas caras con látex en una proporción total en peso superior o igual al 15 %, de peso superior o igual a 105 g/m ² pero inferior o igual a 135 g/m ² , de los tipos utilizados como soportes para la fabricación de abrasivos (lijas), en bobinas (rollos)	0	0	
4811.90.90	Los demás	10,8	10,8	
5501.30.00	- Acrílicos o modacrílicos	0	0	
7308.20.00	-Torres y castilletes	12,6	12,6	BK
7409.40.1	Enrolladas			

B

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7409.40.11	De aleación de cobre-níquel-silicio, cincadas	0	0	
7409.40.19	Las demás	10,8	10,8	
8450.20.20	Las demás máquinas, de capacidad inferior o igual a 18 kg	12,6	6	LNE
8450.20.90	Las demás	12,6	0	BK
8482.91.11	Para bolígrafos	0	0	
8504.31.93	Los demás, de anchura y longitud inferior o igual a 50 mm, y de altura inferior o igual a 25 mm, aptos para montaje por inserción (PTH - «Pin Through Hole») o montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	0	0	
8504.31.99	Los demás	18	6	LNE
8504.50	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)			
8504.50.10	De anchura y longitud inferior o igual a 45 mm, y de altura inferior o igual a 30 mm, aptas para montaje por inserción (PTH - «Pin Through Hole») o montaje en superficie (SMD - «Surface Mounted Device»)	0	0	
8504.50.90	Las demás	18	7	AUT
8505.90.1	Electroimanes			
8505.90.11	De los tipos utilizados en aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	0	0	
8505.90.19	Los demás	16	14,4	
8508.11.00	- -De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	20	18	
8508.19.00	- -Las demás	20	18	
8525.89.13	Con sensor de imagen basado en semiconductores tipo CMOS, de más de 490 x 580 pixeles activos, sensibles a intensidades de iluminación inferiores a 0,20 lux	12,6	0	BK
8544.19.1	De aluminio			
8544.19.11	Revestido de cobre (CCA - «Copper Clad Aluminum»)	0	0	
8544.19.19	Los demás	12,6	12,6	
9002.90	- Los demás			
9002.90.10	Conmutadores («switches») opto mecánicos, de los tipos utilizados en redes ópticas de transmisión de datos, aptos para el montaje por inserción (PTH - «Pin Through Hole»)	0	0	BIT
9002.90.90	Los demás	16	14,4	
9406.20.00	-Unidades de construcción modular, de acero	12,6	12,6	BK
9406.90.20	Con estructura de hierro o acero y paredes exteriores constituidas esencialmente por estas materias	12,6	12,6	BK

RH